

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 102-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y JULIO CESAR ZAMORA Y LUIS ANIBAL MORALES, MINA CURUBITAL, RAD 0176, COTA DE MINERÍA 1500 A 1513 M.

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidente de Contratación y Titulación, el doctor EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE identificado con la cédula de ciudadanía número 80.424.221 de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este otrosi, de conformidad con las Resoluciones Nos. 049 de 04 de febrero 2016 y 310 del 5 de mayo de 2016 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., legalmente constituida por escritura pública No. 1463 de la notaria 25 de Medellín en agosto 04 de 2005, aclarada por escritura No.1559 del 16 de agosto de 2005, de la Notaria 25 de Medellin, registradas en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de agosto de 2005, en el libro 9 bajo el No. 8269, identificada con NIT No. 900039998-9, y representada legalmente por el señor JOSE IGNACIO NOGUERA GOMEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.650, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, acuerdan celebrar el presente otrosí, previas las siguientes consideraciones: 1.) El día 22 de octubre de 1998 se suscribió dentro del Programa Social de Legalización - Ley 141 de 1994, el Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, celebrado entre MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A." y los señores JULIO CESAR ZAMORA y LUIS ANIBAL MORALES, para la Mina Curubital, Rad 0176, cota de minería 1500 a 1513 m por el termino de diez (10) años contados a partir del 27 de Octubre de 2004 fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la realización por parte del contratista de un proyecto de explotación de pequeña minería de un yacimiento de oro y demás minerales asociados, en el Municipio de Marmato, Departamento de Caldas con una extensión superficiaria total de 16 hectáreas y 7698 metros cuadrados. (Folios 21-26). 2.) El parágrafo de la cláusula segunda del contrato, establece que dadas las características tan especiales de la minería de Marmato, el área que se otorga puede ser compartida con otras minas, pero su cota es individual. En todo caso, la obligación del contratista se limita al desarrollo de su mina. El área objeto del contrato forma parte de una de mayor extensión otorgada por el Ministerio de Minas y Energía a MINERALCO S.A. a título de aporte 1017 mediante Resolución No. 000050 del 20 de enero de 1981. (Folio 22) 3.) El 15 de julio de 2009, mediante Resolución No. 3760 proferida por la Secretaria de Gobierno del Departamento de Caldas, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos mineros celebrada entre los señores JULIO CESAR ZAMORA y LUIS ANIBAL MORALES identificados, respectivamente con C.C. No. 4.592.174 de Supia y 9.910.014 de Riosucio, como cotitulares y cedentes de los derechos y obligaciones derivadas del Contrato 102-98M, relativo a la Mina "CURUBITAL" ubicada en el municipio de Marmato y la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. como cesionaria, inscrita en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2010. (Folio 154-155). 4) Mediante Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010 la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de la sociedad COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS identificada con Nit. 900039998-9 por el de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE identificada con Nit. 900039998-9 realizado mediante escritura pública No. 1024 de la Notaría 2ª de Medellin. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 18 de noviembre de 2010. 5.) Mediante escrito con radicado No. 20145500131552 del 1 de abril de 2014, el representante legal de MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. allegó un oficio por medio del cual solicita la prórroga del contrato de concesión No. 102-98M. (Folios 459-465). 6.) La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, en pronunciamiento del 4 de abril de 2016, se refirió a la Sentencia T-438 de 2015 proferida por la Corte Constitucional en relación con la Mina la Villonza, Titulo Minero CHG-081. 7.) El Grupo de Seguimiento y Control Zona Occidente, mediante Concepto Técnico GSC-ZO No. 000072 del 9 de septiembre de 2016 estableció: "(...) A la fecha de terminación de vigencia del contrato No. 102-98M, según Registro Minero Nacional (27 de octubre de 2014), este se encuentra al dia en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividades extractivas en el área se realiza con las

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 102-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y JULIO CESAR ZAMORA Y LUIS ANIBAL MORALES, MINA CURUBITAL, RAD 0176, COTA DE MINERÍA 1500 A 1513 M.

realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y de los documentos técnicos y ambientales.(...)" (Folios 894-907). 8.) Mediante evaluación técnica del 24 de noviembre de 2016, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros determinó que "(...) Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano -CMC- se encontró que el área del Título No. 102-98M, presenta superposición con PERIMETRO URBANO - MARMATO- ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE -INCORPORADO 15/08/2014. (...)" (Folio 936-937) 9.) El Contrato de Pequeña Mineria No.102-98M otorgado dentro del Programa Social de Legalización Ley 141 de 1994 y Decreto reglamentario 2636 de 1994, se encuentra regulado por lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988, el articulo 78 de este decreto, establece: "Los contratos mineros de los establecimientos públicos. Los contratos que celebren los establecimientos públicos adscritos al Ministerio de Minas y Energía, para explorar o explotar áreas que les hayan sido aportadas, son administrativos. Sus términos y condiciones serán los que en cada caso acuerden con los interesados (...)". 10.) La cláusula tercera del contrato N° 102-98M señala que: "El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. Sin embargo, el contratista podrá solicitar la prórroga de dicho término contractual, debiendo MINERALCO S.A. proceder a concederlo, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. (...)". 11.) Conforme a la anterior disposición, el titular del contrato de Pequeña Minería No. 102-98M, se encuentra facultado para solicitar la prórroga del termino contractual por 10 años, siempre y cuando esté demostrado que el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. 12.) El representante legal de la titular mediante radicado No. 20145500131552 del 1 de abril de 2014 solicitó antes del vencimiento del título minero la prórroga del mismo, lo que se acredita con el reporte de Catastro Minero Colombiano, toda vez que el Contrato de Pequeña Minería No. 102-98M vencía el 26 de octubre de 2014, adicionalmente el Concepto Técnico del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería No. GSC-ZO 000072 del 9 de septiembre de 2016 estableció que a la fecha de terminación de vigencia del contrato 102-98M este se encuentra al día en lo referente a las obligaciones contractuales, el desarrollo de actividad extractiva en el área se realiza con las inversiones que demanda esta actividad, para lo cual se concluye que la sociedad titular ha venido realizando inversiones para el desarrollo del contrato y cumpliendo a cabalidad con el mismo en cuanto a las recomendaciones de la autoridad minera y los documentos técnicos y ambientales. 13.) Mediante Concepto No. 2006007264 del 24 de julio de 2006, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía respecto a la vigencia de los títulos señaló: "(...) Los títulos mineros de cualquier clase se consideran vigentes hasta tanto la autoridad minera competente no declare su terminación por mutuo acuerdo por cualquiera de las siguientes causas; renuncia, terminación por mutuo acuerdo, terminación por vencimiento del término, terminación por muerte del titular, si este no es subrogado por los signatarios, o por declaratoria de cancelación en el caso de las licencias o de caducidad en el caso de los contratos de concesión. Lógicamente el acto administrativo que declare la terminación del título para que surta efectos jurídicos debe estar debidamente ejecutoriado (...)", Conforme a lo expuesto la titular del citado contrato es acreedora del derecho a prorrogar la explotación de acuerdo con lo señalado en el articulo 78 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula tercera del contrato suscrito. 14.) Mediante Concepto Jurídico de fecha 6 de diciembre de 2016 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros —GEMTM- se estableció entre otros apartes, que la titular cumplió en debida forma con los requisitos legales para que sea otorgada la prórroga de la explotación y se recomendó proceder a suscribir el respectivo otrosí de prórroga, lo anterior con base en el Concepto de la Oficina Asesora Juridica de la Agencia Nacional de Mineria -ANM - del 04 de abril de 2016, antes citado. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 102-98M contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR por diez (10) años el término de duración del contrato No. 102-98M, contados a partir del 27 de octubre de 2014 hasta el 26 de octubre de 2024. EL CONTRATISTA podrá solicitar la prórroga de dicho

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 102-98M CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MINERALES DE COLOMBIA S.A. "MINERALCO S.A". Y JULIO CESAR ZAMORA Y LUIS ANIBAL MORALES, MINA CURUBITAL, RAD 0176, COTA DE MINERÍA 1500 A 1513 M.

término contractual, debiendo LA AUTORIDAD MINERA, proceder a concederla, siempre y cuando el contratista haya venido realizando inversiones y cumpliendo a cabalidad con el contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. Perfeccionamiento. El presente Otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez las partes contratantes lo hayan suscrito y se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, adelantará las gestiones necesarias para la anotación del presente Otrosí en el Registro Minero Nacional. CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato inicial que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente otrosí, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual.

Para constancia se firma este otrosi por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

2 8 MAR. 2017

LA CONCEDENTE,

Edwardo

EL CONCESIONARIO,

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE

Vicepresidente de Contratación y Titulación

Agencia Nacional de Minería

ÍGNACIO NOGUERA GOMEZ

Representante legal

Minerales Andinos de Occidente S.A.

Vo.Bo. Revisó. Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero.

Eva Mendoza Delgado-Coordinadora-GEMTA Diego Olarte Grosso-Abogado-GEMTM-VCT

Adriana Marcela Rueda Guerrero- Abogada -VCT. Elaboro

Sandra Milena Abril Espitia-Ingeniera de Minas - GEMTM-VCT.

//CEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

ZULMA LILIANA Impreso por: Hora Impresión: 6:36:56

06-04-2017

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO







